

CIRCULAR EXTERNA 14 DE 2023

(septiembre 26)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

Para: Entidades públicas del orden nacional y territorial
De: MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA
Directora
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
Asunto: Lineamientos y recomendaciones para prevenir o mitigar el desequilibrio

Bogotá, D.C, 26 de septiembre del 2023.

En desarrollo de lo dispuesto en la Ley [1444](#) de 2011, el Decreto Ley 4085 de 2011 otorgó competencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE). De conformidad con este marco normativo, se establecieron acciones y gestiones que deban adelantar las entidades públicas para una adecuada prevención y de

Por su parte, el artículo [206](#) de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2023-2028" establece al Estado como un conjunto de actores, políticas, estrategias, principios, normas, rutas de articulación coordinada la eficacia de la política pública del ciclo de defensa jurídica del Estado, en las entidades territoriales. Además, designó como coordinador del Sistema a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En cumplimiento de lo mencionado, a través de este documento la Agencia emite una serie de recomendaciones y efectos, en caso de que este sea inminente, cuando se ocasione por actos o hechos de la entidad con

El desequilibrio económico es una de las 10 causas con el mayor número de entidades públicas del sector público. El derecho al mantenimiento del equilibrio contractual no es un derecho exclusivo del/la contratista, la alteración a dicho equilibrio afecte a este/a último/a. Debido a lo anterior, todas las referencias que se hacen en esta Administración.

Este documento consta de tres partes: I. generalidades del equilibrio y desequilibrio económico del contrato de obra pública y III. recomendaciones para mitigar el desequilibrio económico en la fase

I. Consideraciones generales del equilibrio y del desequilibrio económico del contrato.

1. El equilibrio contractual es un principio reconocido legalmente⁽²⁾ que se concreta en el derecho de cumplimiento del contrato. No es una prerrogativa exclusiva del/la contratista, toda vez que también es un derecho de la entidad.
2. Con el principio del equilibrio económico se pretende garantizar la continuidad del servicio público. El incumplimiento de las obligaciones del/la contratista se torna más oneroso no se paralice su prestación.
3. Los contratos que suscriben las entidades estatales⁽⁶⁾ se rigen por el principio de conmutatividad y buena fe en la ejecución⁽⁸⁾. La entidad estatal tiene el deber de mantener la equivalencia entre derechos y obligaciones. La entidad debe adoptar las medidas necesarias para el restablecimiento de la equivalencia que se ha roto^{(10) (11)}.
4. Es preciso advertir que el principio mencionado se aplica a todos los contratos bilaterales, regula la ejecución es de mediano o largo plazo⁽¹³⁾, por ejemplo: los contratos de obra pública, suministro, prestación de servicios.
5. El equilibrio contractual no es un equilibrio matemático⁽¹⁴⁾, sino que hace referencia a una equidad.

6. Cuando se rompe la equivalencia inicialmente pactada por causas no imputables al/la contratista realización de obras adicionales o mayor permanencia de obra, lo que genera sobrecostos. No cualq necesario que se pruebe que dicha alteración, de manera significativa, hace más gravosa la ejecució

7. Las causas que generan la ruptura de la equivalencia son diferentes a aquellas que podrían gener; objeto⁽¹⁶⁾.

8. En este punto es importante mencionar que existe una diferencia entre el incumplimiento del con estipulaciones consignadas en el contrato y en todos los documentos contractuales, esto es, los plie; contractual⁽¹⁸⁾. Por su parte, el desequilibrio contractual no imposibilita el cumplimiento del contra más oneroso el cumplimiento de las obligaciones para una de las partes⁽¹⁹⁾.

9. Para que se configure el desequilibrio, la alteración debe ser real, específica, grave y transitoria⁽²⁾

- Real cuando existe un déficit o pérdida en relación con el equilibrio inicialmente pactado. No bas; recursos para su ejecución, así como las condiciones económicas inicialmente pactadas del/la contr

- Específica cuando es concreta y directa al/la contratista. Debe así haber una clara identificación d; monto.

- Grave cuando es extraordinaria, es decir, modifica ostensiblemente la economía del contrato.

- Transitoria cuando es temporal, pues sólo así se justifica la ayuda de la entidad estatal para contin

10. Las siguientes son las situaciones que generan desequilibrio económico del contrato:

- Teoría de la imprevisión: el hecho imprevisible es aquel cuya ocurrencia no se podía prever, dent; Se trata de un hecho: (i) sobreviniente porque ocurre en la ejecución del contrato, es decir, con post; ostensiblemente la fórmula económica que gobernó el respectivo contrato y (iii) exógeno o externo la entidad el deber de compensar al/la contratista y llevarlo a un punto de no pérdida⁽²³⁾.

- **Hecho del príncipe:** corresponde a una actuación legítima de la entidad contratante no como part; tiene incidencia directa o indirecta en el contrato⁽²⁴⁾. En otras palabras, el hecho del príncipe se con; abstractos, imprevistos y posteriores a la celebración del contrato que inciden directa o indirectame; creación de un nuevo tributo, o la imposición de un arancel, tasa o contribución⁽²⁶⁾.

Estos actos generales deben ser anormales o extraordinarios, es decir, estar por fuera de las condici; ordinarios hacen parte del alea normal del contrato, luego no generan desequilibrio económico⁽²⁷⁾.

Los presupuestos básicos para la aplicación de la teoría del hecho del príncipe son: (i) la expedició; (iii) la alteración extraordinaria o anormal de la ecuación económica del contrato como consecuenc; celebración del contrato⁽²⁸⁾.

Configurado el desequilibrio económico por el hecho del príncipe surge para la entidad el deber de; cesante y daño emergente) y extrapatrimoniales en la medida en que estén acreditados⁽²⁹⁾.

- **Potestas variandi:** es una facultad de la Administración derivada de su poder de dirección genera; contratación⁽³⁰⁾. Se configura cuando la Administración modifica las condiciones existentes a caus; unilateral del contrato. Su ejercicio puede significar mayores costos para el/la contratista o disminu

Las condiciones para que se presente el desequilibrio por la aplicación de la potestas variandi, son: legal de una potestad contractual por parte de la entidad contratante; (ii) que el acto que altere las c; la modalidad de selección de licitación) o celebración del contrato (cuando se trate de contratación

sentido de no poder ser razonablemente previsto por el/la contratista, y (iv) que el acto haga más gr

(i) La modificación unilateral del contrato se refiere a la facultad legal que tiene la Administración ejecución, consistentes en la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios, con el contrato. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un 20% o más del valor inicial, el/la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesari

La modificación unilateral debe respetar, la sustancia, esencia y objeto del contrato, dado que, una respecto del cual no ha mediado consentimiento. Asimismo, la modificación debe atender a la necesidad al aumento o disminución de las prestaciones a cargo del/la contratista⁽³³⁾.

(ii) La terminación unilateral del contrato hace referencia a la facultad legal que tiene la Administración circunstancias sobrevinientes que evidencian que continuar con su ejecución afectaría la correcta pr terminación anticipada del contrato son los siguientes:

- Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga
- Por muerte o incapacidad física permanente del/la contratista⁽³⁵⁾, si es persona natural o por disolución
- Por interdicción judicial o declaración de quiebra del/la contratista.
- Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del/la contratista que afecten

Para declarar la terminación unilateral se requiere que: (i) la manifestación de la voluntad de la Administración alega en la decisión se encuentre enmarcada en los eventos que la ley dispuso, los cuales fueron me

Cuando el desequilibrio económico se configura por el uso de la potestas variandi surge para la entidad patrimoniales (lucro cesante y daño emergente) y extrapatrimoniales en la medida en que estén acre

(iii) La interpretación unilateral del contrato es la potestad legal de la Administración que le permite acuerdo con el/la contratista, cuando las discrepancias frente a las estipulaciones amenacen con par interpretación se debe realizar a través de acto administrativo motivado⁽⁴⁰⁾.

II. Recomendaciones para prevenir eventuales litigios por parte de la Administración en contratos c

1. A continuación, se presentan algunas recomendaciones para prevenir el desequilibrio económico
2. Los contratos de obra son los que celebran las entidades estatales para la construcción⁽⁴¹⁾, mantenimiento bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago⁽⁴⁴⁾. Los contratos de obra p eleva por escrito⁽⁴⁵⁾.
3. En estos contratos se entienden incorporadas las cláusulas exorbitantes⁽⁴⁶⁾ de interpretación unilateral reversión⁽⁵¹⁾ y cláusula de reciprocidad⁽⁵²⁾. Frente a las tres primeras se hará mención más adelante
4. Para la prevención de eventuales litigios en contratos de obra pública⁽⁵³⁾, es relevante la planeación diseñar y pensar, con antelación a la celebración y ejecución de un contrato, cuáles son las necesidades resultado de la previsión y no de la improvisación⁽⁵⁴⁾.
5. Aunque, por esencia, la alteración en el equilibrio contractual se configura luego de la celebración anteriores al contrato que tienen impacto en su formación y en su ejecución, por ejemplo, cuando se planos para la construcción de una obra⁽⁵⁷⁾ o una correcta proyección de las condiciones técnicas o
6. En ejercicio del deber de planeación corresponde a las entidades estatales, entre otros, evaluar el

la entidad. El riesgo en el contrato es “entendido como todas aquellas circunstancias que pueden pr financiero del mismo”⁽⁵⁹⁾. Las entidades públicas tienen el deber de incluir en los pliegos de condic involucrados en la contratación⁽⁶⁰⁾.

7. Los riesgos previsible deben entenderse como aquellas circunstancias que, de presentarse duran este, siempre que sean identificables y cuantificables⁽⁶¹⁾. La inclusión de este tipo de riesgos dentro económico del contrato, «reduciendo las consecuencias económicas y litigiosas frecuentes en los m

8. Dada la relevancia del principio de planeación en el proceso contractual y su relación con la alter prevenir eventuales litigios desde esta fase previa del contrato por parte de la Administración. Por l

- Tipificar, es decir, identificar los riesgos previsible⁽⁶⁴⁾ que se pueden materializar durante la ejec Contratación Colombia Compra Eficiente⁽⁶⁶⁾, por ejemplo: (i) riesgos económicos⁽⁶⁷⁾; (ii) riesgos c

- Estimar los riesgos tipificados, esto es, valorar la probabilidad⁽⁷⁰⁾ de que ocurran y el impacto⁽⁷¹⁾. proceso se recomienda conformar un equipo interdisciplinar con conocimientos en aspectos técnic

- Asignar o distribuir los riesgos, con base en la capacidad de las partes para gestionarlo, controlarlo

A Elaborar la matriz de riesgo con la tipificación, estimación y asignación de los riesgos identificac Compra Eficiente⁽⁷⁴⁾

- Elaborar de forma precisa⁽⁷⁵⁾ los estudios de orden técnico, financiero, económicos, y jurídicos re requisitos que se requieren para su ejecución, en aras de minimizar el riesgo de que, por ejemplo, a contrato⁽⁷⁶⁾. Estos estudios deben contemplar todas las variables previsible que puedan afectar la e

- Contar con los estudios técnicos, diseños, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la modificaciones o suspensiones que alteren el equilibrio económico del contrato⁽⁷⁸⁾.

- Especificar en los pliegos de condiciones, el anexo técnico y en el contrato el alcance inicial de la sea necesario interpretar o modificar algunas estipulaciones contractuales que puedan conducir a la

- Establecer en el pliego de condiciones que los/las proponentes deben tener en cuenta al momento lugar y los alrededores de esta, por ejemplo, las particularidades del clima en la zona, para precaver

- Evaluar si se incluyen en los pliegos de condiciones y en el contrato, entre otras, cláusulas que co

- Necesidad de autorización por parte de las personas que se designe en el contrato para la ejecución

- Posibilidad de que, durante la ejecución del contrato se puedan ordenar los cambios necesarios pa ajustados por acuerdo de las partes⁽⁸²⁾.

- Fórmulas de reajuste de precios⁽⁸³⁾ o actualización de precios.

- Modalidad de pago el sistema de precios unitarios⁽⁸⁴⁾, que consiste en multiplicar las cantidades d

- Porcentaje para Administración, Imprevistos y Utilidades (AIU), con el fin de que, en caso de pre el monto señalado en la oferta⁽⁸⁶⁾.

- Imposibilidad del/de la contratista de reclamar mayor valor del contrato por la existencia de tribut

- Obligación del/de la contratista de advertir, lo antes posible, al/la interventor/a los eventos que pu cotización para el pago de ítems nuevos⁽⁸⁸⁾.

III. Recomendaciones para mitigar el desequilibrio económico en la fase de ejecución del contrato

1. En la fase de ejecución del contrato es donde por esencia se materializa el desequilibrio del contrato ocasionados por la teoría de la imprevisión, la potestas variandi o el hecho del príncipe, esto con el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la Administración⁽⁸⁹⁾.

2. Por lo anterior, en esta fase contractual las entidades deben:

- Respetar la sustancia del contrato de obra celebrado, su esencia y objeto, cuando se haga uso de la
- Revisar periódicamente los precios de alzada (globales) y unitarios, en aras de estar alerta a las variaciones de reajuste incorporada en el contrato⁽⁹¹⁾.
- Dejar la salvedad en el documento respectivo (de adición⁽⁹²⁾, prórroga, suspensión o contrato adicional)
- Revisar, previo a la expedición de norma general por parte de la entidad, las afectaciones que esta genera a los desequilibrios económicos⁽⁹⁵⁾.
- Motivar de manera suficiente el acto administrativo, a través del cual hagan uso de las facultades de otorgar indemnizaciones a que tienen derechos los/las contratistas como consecuencia de tales medidas⁽⁹⁷⁾.

3. Cuando el/la contratista considera que se ha presentado un desequilibrio económico en la ejecución del contrato⁽⁹⁸⁾. Por su parte y para mitigar los efectos del desequilibrio económico en el contrato de obra con la Administración:

Recomendación
Analizar las solicitudes y los soportes del desequilibrio del contrato presentadas durante su ejecución. Ejemplo: informe o acta del interventor en el que se precise, fundamente y acrediten la permanencia ⁽¹⁰³⁾ .
Tener en cuenta que el/la contratista tiene la carga de probar el desequilibrio contractual. Para tal efecto: (i) Identificar la ecuación sobre la cual se estructuró el contrato, es decir, cuáles fueron los términos de la oferta, del pliego de condiciones y del contrato. (ii) Evidenciar las causas que se invocan para alegar el desequilibrio ⁽¹⁰⁴⁾ . (iii) Demostrar el efecto económico real sobre la ejecución del contrato. No basta probar el irrazonable, es necesario cuantificar el impacto sobre la ecuación económica del contrato en particular ⁽¹⁰⁵⁾ , a través de facturas o libros de contabilidad que, de la mano de la oferta presentada, permitan evidenciar el efecto económico ⁽¹⁰⁶⁾ .
Tener a la mano: (i) la oferta presentada por el/la contratista, porque esta es el punto de partida para determinar si la ejecución del contrato excedió la oferta económica elaborada por el/la contratista ⁽¹⁰⁷⁾ ; (ii) el contrato, (iv) anexos del contrato, (v) contratos modificatorios o adicionales, (v) actas de reuniones y soportes de los gastos que se alegan ⁽¹⁰⁹⁾ , entre otros.
Verificar que en la solicitud se haya: (i) identificado la ecuación sobre la cual se estructuró el contrato y la causa(s) de desequilibrio; (iii) demostrado el efecto económico real sobre la ejecución del contrato y la autorización de la entidad para la realización de mayores cantidades de obra u obras adicionales. No basta probar el incremento de una cuenta, sino que es necesario cuantificar el impacto sobre la ecuación económica.
Solicitar: (i) aclaraciones al/la contratista ante la presencia de dudas o vacíos respecto de la existencia del desequilibrio económico del contrato o (ii) la presentación de información necesaria para resolver la solicitud y demostrar el efecto económico real sobre la ejecución del contrato.

34. Contemplada en el artículo [17](#) de la Ley 80 de 1993.

35. Este texto fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-454 de 2011, por cumplimiento de las obligaciones específicamente contractuales, cuando ellas dependen de las habi

36. En los casos de: (i) muerte o Incapacidad física permanente del/la contratista si es persona natural; (ii) quiebra del/la contratista podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

37. Se puede consultar: Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 9 de septiembre de 2010.

38. Así fue señalado por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, en las sentencias de

39. Corte Constitucional, sentencia C-1514 de 2000.

40. Consagrada en el artículo [15](#) de la Ley 80 de 1993.

41. De acuerdo con la Real Academia Española (RAE) construir es hacer “una obra de arquitectura puente, una carretera o una edificación.

42. Para la RAE mantener es «conservar algo en su ser, darle vigor y permanencia», por ejemplo, lo señalado por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 25 de junio de 2021, n 45174).

43. La RAE define instalar como «poner o colocar en el lugar debido a alguien o algo», por ejemplo, en otros.

44. Las modalidades de pago son: (i) precio global; (ii) llave en mano; (iii) precios unitarios; (iv) otros. Véase el Manual de Procesos de Contratación de Obra Pública, elaborado por la Agencia de Contratación Pública Colombiana, https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_obra_publica.pdf

45. Artículos [32](#), [39](#) y [41](#) de la Ley 80 de 1993.

46. Ordinal 2o del artículo [14](#) de la Ley 80 de 1993.

47. Ley 80 de 1993, artículo [15](#).

48. Ley 80 de 1993, artículo [16](#).

49. Ley 80 de 1993, artículo [17](#).

50. Ley 80 de 1993, artículo [18](#).

51. Ley 80 de 1993, artículo [19](#).

52. Ley 80 de 1993, artículo [20](#).

53. Es importante hacer la precisión de que, algunas recomendaciones podrían aplicar a otras tipología de solicitudes de desequilibrio económico del contrato genera.

54. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 7 de mayo de 2021, número 10000-2020-00000, modificada por el artículo [87](#) de la Ley 1474 de 2011.

55. De acuerdo con lo señalado por Colombia Compra Eficiente en el Manual para la Identificación y Verificación de Cumplimiento de los requisitos previstos para iniciar la ejecución del contrato respectivo y termina con el contrato cuando se extiende cuando hay lugar a garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o a condiciones d

106. Es importante mencionar el caso resuelto a través de la sentencia 25 de febrero de 2009, pretensiones de una acción de controversias contractuales al encontrar que se alegaban sobre que permitieran establecer los valores de la nómina de los trabajadores que fueron contratados fueron girados para hacer los pagos de salarios y prestaciones en su favor, o las consignaciones al sistema de seguridad social.

107. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 8 de noviembre de 2021, número interno: 36359.

108. En especial, el acta final de obra frente a las actividades, ítems y cantidades de obra contratadas.

109. Ver: Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B sentencia del 29 de octubre de 2012, número interno: 36359.

110. En un contrato de obra pública para efectos de demostrar si se había incrementado el precio en los siguientes aspectos: aspectos i) el precio del asfalto para la fecha de presentación de la oferta; ii) el porcentaje de incremento del precio del asfalto en el periodo 2001; iii) si el precio ofertado se ajustaba a los precios del mercado; iv) el aumento previsible del precio del asfalto en el periodo de vigencia del contrato; v) el precio del asfalto en el recibo final de obra y vi) la diferencia entre el precio efectivamente pagado por el contratista y el precio del asfalto en el recibo final de obra. Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 1o de agosto de 2016, número interno: 36359.

111. Véase: Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencias del: (i) 31 de agosto del 2016, número interno: 36359.

112. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 8 de mayo de 2019, número interno [59309](#).

113. Ha señalado el Consejo de Estado que "la mayor cantidad de obra ejecutada consiste en que el contratista, al encontrar que el valor unitario cotizado- no fue imprevisible ni ajena a la Unión Temporal. Lo anterior, por cuanto surgiendo así una prolongación de la prestación debida, sin que ello implique modificación alguna de los ítems o actividades no contempladas o previstas dentro del contrato que requieren ser ejecutadas por el contratista requiere de la suscripción de un contrato adicional o modificatorio del contrato inicial". Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 1o de agosto de 2016, número interno: 36359.

114. En sentencia del 5 de marzo de 2021, de la Subsección A, Sección Tercera del Consejo de Estado, se indicó que el contratista con la que se buscaba el reconocimiento de mayores cantidades de obra al encontrar que el valor unitario cotizado- no fue imprevisible ni ajena a la Unión Temporal. Lo anterior, por cuanto la etapa de diseños para confeccionar la obra por la que se obligó, no fue una decisión de la entidad contratante precisamente es el de ajustar el acuerdo a la realidad táctica, financiera y jurídica al momento de su suscripción (entre ellas la correspondiente al precio), no pueden salir adelante pretensiones del/la contratista en el periodo de vigencia del contrato. Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 15 de julio de 2020, número interno: 36359.

115. El Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 27 de marzo de 2014, número interno: 36359, indicó que el reconocimiento de mayores cantidades de obra y las obras adicionales, por causas ajenas al/la contratista, es procedente.

116. De conformidad con lo previsto en el inciso 2o, artículo [27](#) de la Ley 80 de 1993.

117. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 12 de diciembre de 2022, número interno: 36359, en los artículos [4o](#) numerales 3 y 9, 5o numeral 1, 25 numeral 5 y 28 de la Ley 80 de 1993, a partir de los cuales se establecieron pactos sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos que se pueden presentar durante la ejecución del negocio jurídico».

118. Con respecto a la reparación integral esta incluye perjuicios patrimoniales (lucro cesante y daños emergentes). Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, en la sentencia del 14 de marzo de 2013, número interno: 36359.

119. El Consejo de Estado ha indicado que la mayor permanencia en obras corresponde a los casos en los que el contratista, cuando no implique; necesariamente, mayores cantidades de obras y obras adicionales- que no son imputables al contratista. Y también (...) por la necesidad de ejecutar ítems de obra adicionales. Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 1o de julio de 2023, número interno: 391212.

120. Ello siempre que se evidencie, por ejemplo: «que el contratista pagó más dinero por la mano de obra y que ellos rindieron menos en su labor y cuánto -lo propio aplica a la maquinaria-; que se pagaron más viáticos por su mayor permanencia; que se debieron emplear más elementos de consumo, cuáles y cuánto vale»; ver: número interno 61.634.

121. Ver: Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 20 de noviembre de 2010.

122. De acuerdo con lo señalado en el artículo [16](#) de la Ley 80 de 1993 y confirmado por el Consejo de Estado en el contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, porque una alteración extrema significa un contrato nuevo. Ver: número interno 18080.

123. Ello en atención a sus funciones en materia financiera y contable, en concreto la de: Documentar el contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo. Las funciones del/la interventor/a son las que se encuentran en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/fiies/cce_documents/cce_guia_para_el_c

124. Lineamiento sobre desequilibrio contractual por Covid-19. Agencia Nacional de Defensa Jurídica. <https://conocimientojuridico.defensajuridica.gov.co/lineamientos-desequilibrio-contractual/>

125. Esto es lo que se conoce como llevar al/la contratista a un punto de no pérdida, el cual consiste en ejecutar el contrato sin utilidades. Al respecto se puede consultar: Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 10 de agosto de 2016, número interno 14854.

126. Ello en atención a sus funciones en materia financiera y contable, en concreto la de: Documentar el contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo. Las funciones del/la interventor/a son las que se encuentran en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_para_el_c

127. Lineamiento sobre desequilibrio contractual por Covid-19. Agencia Nacional de Defensa Jurídica. <https://conocimientojuridico.defensajuridica.gov.co/lineamientos-desequilibrio-contractual/>

128. El Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 10 de agosto de 2016, número interno 14854, al considerar que el AIU establecido por el contratista debió compensar, el sobreprecio de los materiales.

129. Consultar: Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 31 de agosto de 2010, número interno 61.634.

130. Al respecto se puede consultar: Consejo de Estado, Sección Tercera, Sala Plena, sentencia del 10 de agosto de 2016, número interno 14854.

131. De acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado el precio global es aquel: cuya responsabilidad por aquellas actividades propias de la ejecución de la obras, como lo son la supervisión y el cumplimiento de estas actividades actuaba bajo su propia cuenta y riesgo, dejando a salvo al contratista. Ver: sentencia del 29 de agosto de 2007. Número Interno: 14854.

132. Ibidem.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 14 de junio de 2024 - (Diario Oficial No. 52.762 - 20 de mayo de 2024)

